CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR XIE S.A.	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CRA 11 N. 134B – 33
NOMBRE DEL TRABAJADOR CRISTIAN ROLANDO LOMBANA ESPINOSA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 96 #81-19 SUR BOGOTÀ D.C.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO – NACIONALIDAD 01-04-1998-BOGOTÁ-COLOMBIA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE INGENIERÍA
SALARIO MENSUAL $2.000.000	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 05 DE OCTUBRE DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.022.434.580 DE BOGOTA D.C.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO SEIS MESES	VENCE EL DIA 05 DE ABRIL DE 2023

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por la normatividad aplicable y además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera exclusiva a **LA EMPRESA** en el desempeño de las funciones correspondientes al cargo de AUXILIAR DE INGENIERÍA para el contrato de obra 621 de 2022 celebrado con el FDLK, cuyo objeto es "la ejecución de obras de construcción por el sistema de precios unitarios a monto agotable de la malla vial local y su espacio público asociado de la localidad de KENNEDY", el cual ejercerá en el territorio que le asigne la EMPRESA y el cual podrá ser variado según criterio de la Empresa, dada la movilidad y las situaciones cambiantes del mercado, atribución que EL TRABAJADOR otorga y cede exclusivamente a la EMPRESA. EL TRABAJADOR queda obligado también con las demás funciones que le sean encomendadas, relacionadas directa o indirectamente con el cargo que desempeña, cuyo desobedecimiento o incumplimiento se califica como falta grave.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las principales funciones a desempeñar por el **EMPLEADO** en su calidad de AUXILIAR DE INGENIERÍA y a las cuales se obliga expresamente, son todas las propias del cargo, así:
1. Elaborar y entregar estimaciones presupuestarias del proyecto y hacerle seguimiento a los recursos que sean designados durante su ejecución.
2. Controlar los gastos del trabajo realizado para que se mantenga dentro de los límites establecidos.
3. Planificar y fijar los tiempos de gestión y las fases de la construcción y hacer seguimiento de los avances, para determinar que hayan sido realizados según el cronograma establecido.
4. Garantizar que los requerimientos del proyecto sean cumplidos y que las distintas metas sean logradas.
5. Elaborar y remitir informe de actividades diarias y objetivos cumplidos, con su respectiva cuantificación, a la gerencia de la empresa, para realizar el respectivo seguimiento a los objetivos del proyecto.
6. Informe de rendimiento y recursos, plazos valorando el costo diario o cuando se requiera.
7. Estructurar el balance mensual (contable, score, en función de la repotenciación del negocio.
8. Las demás asignadas por la dirección Estratégica y el representante legal de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIVIDAD. EL TRABAJADOR se obliga para con la EMPRESA a prestarle sus servicios para el cargo que ha sido contratado de forma exclusiva, quedándole prohibido dedicarse a otras labores por cuenta propia o por cuenta de terceros, salvo las excepciones que expresamente le sean indicadas.
PARÁGRAFO TERCERO. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Entre el TRABAJADOR y el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy NO existe relación laboral alguna. Por consiguiente, por medio del presente documento, la totalidad de las obligaciones laborales tales como sueldos, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones, están a cargo de XIE S.A., declarando indemne al FDLK, por cualquier reclamación laboral del Trabajador. **PARÁGRAFO CUARTO. DEDICACIÓN DEL PROFESIONAL.** De conformidad con Apéndice I Titulo 1.1., del contrato de obra 621-2022 celebrado entre el FDLK y XIE S.A., El EMPLEADO ocupara el cargo de AUXILIAR DE INGENIERÍA, con una dedicación de 100% en la ejecución del contrato antes señalado.
CLAUSULA SEGUNDA. TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato es a término fijo de seis (6) meses.
CLAUSULA TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: En razón a que la duración del contrato es a término fijo, de conformidad

con el C.S.T en su artículo 78, el cual establece que, en estos contratos, la duración del período de prueba corresponderá a la quinta parte del término inicialmente pactado para el contrato, sin que este exceda los dos meses, contados a partir de la firma del mismo, término durante el cual las partes podrán darlo por finalizado sin previo aviso.

CLAUSULA CUARTA. JORNADA LABORAL: De las principales funciones a desempeñar por el TRABAJADOR se infiere claramente que su cargo es de CONFIANZA, por lo que no tiene límite en la jornada, ni derecho a horas extras, por lo que el TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de trabajo, en los turnos y dentro de las horas que indique la **EMPRESA** y esta podrá ajustar o cambiar los horarios según lo estime conveniente. La **EMPRESA** no reconocerá al **EMPLEADO** recargos adicionales al salario pactado por trabajo realizado en horarios nocturnos, días dominicales o festivos, si no ha sido autorizado en forma previa, expresa y por escrito, por su jefe inmediato o por un superior jerárquico para ejecutar tales labores, salvo cuando la necesidad de ejecutarlas se presente de manera imprevista, caso en el cual deberán ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

CLAUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: El salario mensual del TRABAJADOR es de DOS MILLONES PESOS M/C ($2.000.000), el cual será cancelado de manera mensual y los primeros 5 días de cada mes.

CLAUSULA SEXTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. De conformidad con lo estipulado en los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, las partes acuerdan no considerar como salario los beneficios y auxilios, ocasionales o habituales, en dinero o especie que pague y suministre o haya suministrado el empleador a cualquier título, dentro de la jornada ordinaria de trabajo o fuera de ella, por concepto de alimentación, alojamiento o vestuario, ya sea en comedores o cafeterías de la empresa o mediante terceros. Igualmente se acuerda que no constituya salario lo que reciba el trabajador por concepto de primas extralegales tales como vacaciones, antigüedad, servicios, navidad, mitad de año, clima y los reconocimientos por seguro de vida, planes médicos, educación para el trabajador y los hijos , suministro y pago de celular, suministro en dinero o especie para computador, suministro en dinero o especie de vehículo o transporte, benéficos que esté dando o vaya a dar en el futuro el Empleador, y en especial los auxilios extralegales que se reconozcan de forma expresa en el presente Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, las contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, incluyendo cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben tanto a la **EMPRESA** como al **EMPLEADO,** cualquier falta grave calificada como tal en el presente Contrato de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, o cualquier otro documento suscrito entre la **EMPRESA** y el **EMPLEADO,** y además por parte del **EMPLEADO** las siguientes faltas que para el efecto se califican de graves: **a)** La violación por parte del **EMPLEADO** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. **b)** La revelación de secretos o datos reservados de la **EMPRESA. c)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo. **d)** El hecho de que **EL EMPLEADO** llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores y dentro de la jornada pactada. **e)** Que el **EMPLEADO** se ausente o abandone el sitio del trabajo sin el permiso de sus superiores. **f)** Hacer u ordenar diligencias personales a otro personal de la empresa en horas hábiles o de trabajo, sin autorización escrita. **h)** Mantener con personas extrañas a la Empresa, intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes, tendientes a obtener un provecho ilícito de la misma. **g)** Ocuparse en cosas distintas de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del Supervisor respectivo. **h)** Empezar o terminar su trabajo en horas distintas a las ordenadas. **i)** Destruir, dañar, retirar de los archivos o dar a conocer en cualquier forma, cualquier documento de la Empresa. **J)** Fomentar charlas, corrillos o tertulias en los sitios de trabajo y durante la jornada respectiva. **k)** Negarse sin razón justificada a trabajar en los días de descanso cuando se acuerde por motivos de producción, venta, compromisos o cualquiera otra índole, le solicite el trabajo en tales días. **l)** Dormir en cualquier sitio de la empresa o sus instalaciones en las horas de trabajo**. n).** Atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas de las que le corresponden o adelantar otras labores que afecten su capacidad de trabajo. **m)** Portar armas corto punzantes y/o de fuego y/o cualquier otro tipo sin la debida autorización expresa de **LA EMPRESA**, dentro de las instalaciones de la Compañía. **n)** El negarse a firmar las copias de las cartas o los reportes de novedades, las llamadas de atención, actas de descargos u observaciones relacionadas con el trabajo, dejando en claro que el trabajador podrá debajo de su firma manifestar lo que considere pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE COMPUTADORES: Como la **EMPRESA** suministra al **EMPLEADO** computadores para realizar su trabajo y cumplir con sus funciones, éste adquiere la obligación de solo utilizar los softwares que le suministra la Empresa. Dadas las implicaciones que existen por la utilización de software sin licencia, la Empresa le prohíbe enfáticamente la utilización de software sin licencia y constituye un acto propio y exclusivo del **EMPLEADO** quien asume expresamente las consecuencias civiles, comerciales y penales que los incumplimientos de tal prohibición acarreen, exonerando a la Empresa de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA NOVENA. FIDELIDAD Y RESERVA: El EMPLEADO se obliga a desempeñar el cargo con lealtad, buena fe y fidelidad al empleador y por lo tanto adquiere la obligación de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su cargo o por estar vinculado con la Empresa, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no podrán ser

revelados por ningún medio a terceros o a personal vinculado a la Empresa, que no deban conocerlos por razón de sus funciones. Tiene especial carácter de reservados todo lo que tenga que ver con la situación financiera de la Empresa, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos, comerciales, entre otros. La violación de esta obligación se califica como falta grave sin perjuicio de las otras acciones legales y extralegales a que haya lugar. Excepto en aquellos casos en que sea necesario por razón del trabajo, o en el caso en que el Empleador lo autorice previamente por escrito, el **EMPLEADO** no divulgará a nadie ni usará fuera del trabajo ni después de terminado el mismo, informaciones confidenciales de tipo técnico o de negocios del empleador o de sus compañías afiliadas. Esta misma obligación se extenderá a cualquier información proveniente de terceras personas que el empleador o sus compañías afiliadas tengan la obligación de mantener confidencialmente y de la cual tenga conocimiento el **EMPLEADO** en el curso de su trabajo. **El EMPLEADO** se obliga a que las informaciones técnicas o de negocios conocidas por el **EMPLEADO** de un anterior empleador o de terceras personas, que comunique al empleador y a sus compañías afiliadas, estará limitada a aquellas que hubiere obtenido legítimamente el **EMPLEADO** sin restricción de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS: El EMPLEADO acepta de manera expresa y voluntaria que todas los procedimientos, descubrimientos, invenciones, fórmulas y las mejoras en los procedimientos de cualquier tipo que el **EMPLEADO** llegue a producir, generar o crear, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del **EMPLEADO** durante la prestación sus servicios al Empleador, quedarán de propiedad exclusiva de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 311 del Acuerdo de Cartagena o las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen. Además LA EMPRESA tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual el Empleado adquiere la obligación y el compromiso de acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma y otorgará los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo indique LA EMPRESA, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna ya que la Empresa remunera y paga el tiempo durante la cual el Empleado presta con exclusividad sus servicios y además suministra los medios, implementos, datos, infraestructura y demás ayudas para la actividad del **EMPLEADO** que produce la invención. En consecuencia, el Empleado no tiene derecho a reclamar ninguna compensación, pago o indemnización y renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o arbitral sobre estos aspectos. El incumplimiento de esta obligación se califica como falta grave. Como en el curso de la relación laboral el **EMPLEADO** tiene acceso a secretos y a investigaciones confidenciales LA EMPRESA y sus Compañías Afiliadas, todos los descubrimientos e inventos, incluyendo aquellos que se encuentren en estado de desarrollo, relacionados con el negocio o las actividades investigativas LA EMPRESA y sus Compañías Afiliadas, que el **EMPLEADO** haya realizado o conocido en el desempeño de sus funciones propias de su empleo, solo o conjuntamente con otros, será propiedad de LA EMPRESA. Una vez se conozca los descubrimientos o inventos el **EMPLEADO** adquiere la obligación de informarlos inmediata y espontáneamente al Empleador. A solicitud de LA EMPRESA y por su cuenta y riesgo, el **EMPLEADO** o sus mandatarios solicitarán en nombre de la empresa las patentes para dichos descubrimientos e inventos en Colombia o en el extranjero para lo cual firmarán todos los documentos que sean necesarios, incluidas las cesiones de patentes que les indique LA EMPRESA y se obliga a prestar toda la colaboración para cualquier procedimiento relacionado con las patentes y solicitudes de patentes. El incumplimiento de esta obligación se califica como falta grave. **PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN DE ACCESO:** Todos los originales y copias de dibujo, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuaderno, fotografías y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones LA EMPRESA y sus compañías afiliadas, hechos o recibidos por el **EMPLEADO** durante la vigencia del contrato, son propiedad LA EMPRESA y el **EMPLEADO** se obliga a entregarlos al empleador los que se encuentren en su posesión al terminar el contrato o antes, si así lo solicita el Empleador. Así mismo, el **EMPLEADO** devolverá al empleador cualquier otro artículo de propiedad de la empresa o de sus afiliadas que se encuentre en su poder tales como son los equipos, especímenes, muestras, modelos y cultivos biológicos, entre otros**.** El incumplimiento de esta obligación se califica como falta grave. **El EMPLEADO** en forma libre, sin ninguna coacción autoriza a la Empresa para que esta pueda revisar o acceder a toda información con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADO no podrá, cualquiera que sea su finalidad u objeto sacar, extraer, enviar por cualquier medio, documentos, datos o informes con destino a terceros o a **EMPLEADOS** de la empresa ajenos a la naturaleza de su labor o trabajo. Tampoco podrá permitir que otras personas, aún de la empresa lo hagan, ni omitir esta información a la Empresa cuando tenga conocimiento de esto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ABANDONO O TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL EMPLEADO: La ausencia o no asistencia del **EMPLEADO** por un mínimo de tres (3) días hábiles a su sitio o lugar de trabajo sin que durante dicho periodo de tiempo justifique su inasistencia, se califica como falta grave y generará la terminación unilateral e

intempestiva del contrato de trabajo por justa causa. Después de este término, y en caso de que el TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo, LA EMPRESA consignará el valor de la liquidación definitiva ante el Juez del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO: El EMPLEADO adquiere la obligación de informar inmediatamente los cambios de dirección de su domicilio, si no lo hiciere, el último registrado en Recursos Humanos se considerará como el actual y la empresa se exonera de cualquier responsabilidad enviando los documentos y notificaciones a la dirección registrada en el formato de Hoja de vida o en los medios establecidos en la compañía para su permanente actualización. De acuerdo a lo establecido en la ley 789/02, el incumplimiento de esta obligación de mantener actualizado su domicilio, dados sus efectos, se califica como falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMACIONES: El EMPLEADO consciente de la libertad que le asiste, ha escogido voluntariamente para efectos de afiliación al sistema de seguridad social, la EPS, el Fondo de Pensiones y el Fondo de Cesantías que consideró conveniente, el cual certifica en el formato de afiliación correspondiente a salud, pensión y cesantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LABOR EN OTRAS EMPRESAS. LA EMPRESA podrá asignarle al **EMPLEADO** y este lo acepta, dentro del tiempo destinado al **EMPLEADOR**, trabajos, funciones, labores y actividades para ser ejecutadas en otras filiales subordinadas, relacionadas económicamente, o que simplemente tengan alguna relación comercial o de conveniencia acordada por medio de un Contrato de Colaboración Empresarial, sin que estas actividades impliquen para **LA EMPRESA** ni para las otras empresas reconocimiento de salario, ingresos adicionales, ni prestaciones ni otros derechos laborales diferentes a las pactadas ya que tales labores se realizan dentro del tiempo pactado para ser prestado **AL EMPLEADOR** y que naturalmente se encuentra remunerado con el salario allí pactado. Como consecuencia de lo anterior **EL EMPLEADO** manifiesta que es consciente que la prestación del servicio a los terceros de los que trata la presente Clausula no generan una doble remuneración, ni los consecuentes derechos laborales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA le informara por escrito al EMPLEADO cuando se haga necesario prestar este tipo de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Para la firma del contrato el **EMPLEADO** acepta haber conocido las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial que rigen en la empresa, por lo que se compromete a cumplirlas fiel y cabalmente, razón por la cual su incumplimiento se califica como falta grave y exonera al Empleador de cualquier responsabilidad material, moral o fisiológica en el caso de que por tal incumplimiento ocurran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: Para la firma del contrato el **EMPLEADO** acepta haber conocido el Reglamento Interno de Trabajo y da fe de que aparece fijado en las instalaciones de la empresa en por lo menos dos lugares.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OTRAS NORMAS INCORPORADAS AL CONTRATO. Las partes declaran que en el presentes contratos se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulan las relaciones obrero-patronales, especialmente lo dispuesto en cualquier tiempo por el Código Sustantivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA** y demás reglamentos que tenga la empresa, y los anexos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FECHA DE INICIO DE LABORES. Se deja constancia de que el **EMPLEADO** fue contratado en la Ciudad de **Bogotá** y que la fecha de iniciación de labores es el día 05 de octubre de 2022.

En fe de lo expuesto se firma en Bogotá D.C., 5 día del mes de octubre de 2022.



XIE S.A.
JAIME VARGAS GALINDO
C.C. 19.463.536 de Bogotá D.C.



EL EMPLEADO
CRISTIAN ROLANDO LOMBANA ESPINOSA
C.C. Nº 1.022.434.580 DE BOGOTÁ D.C